

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00166-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTES: RUBBY SOLEDAD DAGER GONZALEZ
CAUSANTE: ELSIE DAGER GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, mayo 23 de 2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintitrés (23) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2020, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1º No se indicó la dirección físicas donde reside la demandante RUBBY SOLEDAD DAGER GONZALEZ, conforme a las exigencias contenidas en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., que señala que a la demanda debe indicarse: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales..."

2º) El certificado de tradición que aporta sobre el bien herencial que indica pertenece al causante identificado con folio de matrícula inmobiliaria es el identificado con el número 040-46845 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, debe aportarse actualizado, pues este data de marzo del año 2022.

3º) Indica la demandante que su derecho a heredar deviene por ser hermana de la causante e informa que su madre es fallecida PURIFICACION GONZALEZ VDA DE RODRIGUEZ, sin embargo, solo aporta certificado de defunción expedida por la Registradora nacional del estado civil, siendo que la prueba idónea es el registro civil de defunción, la cual debe aportar.

4º) En el poder otorgado por la demandante RUBBY SOLEDAD DAGER GONZALEZ a su apoderada judicial NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS, en la antefirma de esta, no aparece su identificación, aunado al hecho, que no se aporta la trazabilidad de que el poder se haya enviado al correo de la abogada registrada en la demanda, para que no requiera presentación personal, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, así mismo este se encuentra mal escaneado.

5º) En los hechos de la demanda, indica que la causante ELSIE DAGER GONZALEZ, tiene otros herederos señores GRACIELA DAGER GONZALEZ, HEREDEROS DE MARCO AURELIO RODRIGUEZ GONZALEZ Y HEREDEROS DE EZEQUIEL RODRIGUEZ, debe indicar si lo que pretende es requerir a las personas antes referenciada para que manifieste si acepta o repudia la herencia de conformidad al artículo 492 del C.P.C., el cual dispone: "Requerimiento a heredero para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, y el Juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva", para ello debe aportar los documentos que acrediten el vínculo de parentesco con el causante, o hacer las manifestaciones señaladas en el artículo 85 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

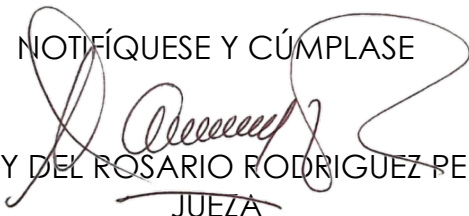
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de SUCESIÓN de los bienes relictos de la causante ELSIE DAGER GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo. La accionante deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA